



**GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO**  
**CONDICIONES GENERALES**

**PROLOGO / INTRODUCCIÓN**

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos y condiciones de la presente Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes y aplicables del Ecuador.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las especiales, prevalecen estas últimas por sobre las primeras.

**ARTÍCULO 1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA**

La Compañía ampara las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, siempre y cuando dichas pérdidas o daños ocurran en el curso de la vigencia de la presente Póliza o durante cualquier periodo de renovación de la misma, según lo detallado en las condiciones particulares de esta Póliza y cuando se originen en un hecho físico accidental y súbito, por cualquier causa que no esté expresamente excluida por la presente Póliza, mientras dichos bienes asegurados o partes de los mismos se hallen en el lugar o predio señalado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Existe cobertura en los términos señalados anteriormente, también cuando los bienes asegurados o partes de los mismos, sean desmontados para fines de inspección, limpieza, reparación o cambio de sitio, dentro del mismo predio.

Siempre que convenga y se indique en las condiciones particulares, la Compañía también ampara las pérdidas que provengan del "incremento en el costo de operación", entendiéndose bajo esta denominación a los egresos por el uso de un equipo electrónico de procesamiento de datos, ajeno y sustituto, que incurra el Asegurado a consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del equipo asegurado originada en un daño indemnizable, así como los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan por la misma causa.

Salvo que se convenga otra cosa en las condiciones particulares de la presente Póliza, las coberturas para portadores externos de datos y para incremento en el costo de operación, se otorgan únicamente en combinación con el seguro para equipos e instalaciones y previo a ser calificados por la Compañía como necesarios y razonables en su costo.

---

**Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.**

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15. PBX (04) 55 05 007

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja. PBX (02) 55 05 007

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja. PBX (07) 55 05 007

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2. PBX (05) 55 05 007

generali.com.ec

## **ARTÍCULO 2.- BIENES AMPARADOS**

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo de Cobertura Básica, bajo esta Póliza pueden asegurarse los siguientes bienes:

a) EQUIPOS: Se entienden bajo esta denominación toda clase de conductores, instalaciones, equipos electrónicos, accesorios, complementos y cualquier parte de los mismos, especificados en las condiciones particulares de esta Póliza.

b) PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: Se entiende bajo esta denominación todos los portadores externos de datos, incluyendo los gastos por la recuperación de la información en ellos contenida, siempre y cuando el Asegurado disponga de una copia de respaldo de ellos, especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, concernientes a instalaciones de procesamiento electrónico de datos, tales como discos, disquetes, cintas, tarjetas de cuentas, tarjetas magnéticas, tarjetas y cintas perforadas, hojas de codificación de datos y otros similares.

Todos los amparos otorgados mediante la presente Póliza operan mientras los equipos, instalaciones, portadores externos de datos, se encuentren dentro de los lugares o predios especificados en las condiciones particulares de la presente Póliza, siempre dentro del territorio de la República del Ecuador.

## **ARTÍCULO 3.- EXCLUSIONES GENERALES.**

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente Póliza, y por lo tanto, no está obligada a indemnizar, cuando se presenten una o más de las causales que se detallan a continuación:

- a) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto que sean conocidos por los propietarios o responsables de los bienes asegurados al inicio de la contratación de la Póliza, sin tomar en cuenta si la Compañía tuvo conocimiento de ellos
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas. (corrosiones, erosiones, incrustaciones).
- c) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados: incluyéndose las partes recambiadas.
- e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados ya sea legalmente o por medio de un contrato.
- f) Pérdidas o daños a equipos arrendados cuando ha sido imputable a su propietario.
- g) Pérdidas o daños consecuenciales.
- h) Pérdidas o daños a partes desgastables como: Bulbos, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrios, lubricantes, combustibles y agentes químicos.
- i) Defectos estéticos.
- j) Gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- k) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
- l) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

- m) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.
- n) Que el Asegurado no tenga fondos necesarios para reemplazar o reparar los equipos dañados o destruidos.
- o) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección; motín, tumulto, huelga, paro decretado por el empleador, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente.
- p) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- q) Deducibles estipulados, los cuales irán a cargo del Asegurado en cualquier evento.
- r) Terremoto, temblor, golpe de mar, maremoto, erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- s) Hurto, apropiación indebida, abuso de confianza y cualquier otra forma de delito a la propiedad que no sea robo.
- t) Fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Compañía.
- u) Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua, siempre y cuando, el daño haya sido causado por falta de las protecciones básicas como instalaciones a tierra y/o equipos de protecciones contra variaciones de voltaje.
- v) Desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- w) Gastos incurridos con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- x) Gastos erogados con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; esta exclusión se aplica también a las partes reemplazadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- y) Responsabilidad que recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- z) Equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- aa) Responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- bb) Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- cc) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.
- dd) Gastos resultantes de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- ee) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- ff) La interrupción, fallas, errores de cálculo y/o mal funcionamiento que tengan como causa próxima o remota el problema del año 2000 (síndrome Y2K) o similares
- gg) Uso o mal uso del internet o similares.
- hh) Transmisión electrónica de datos u otra información.

- ii) ii) Virus de la computadora o problemas similares
- jj) Uso o mal uso de cualquier dirección de internet, sitio web o similares.
- kk) Datos u otra información anunciada en un sitio web o similares.

#### **ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.**

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

**Contratante y/o tomador y/o solicitante:** Es la persona natural o Jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.

**Asegurado:** Persona natural o jurídica que posee el interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.

**Beneficiario:** Persona natural o jurídica designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

**Siniestro:** Es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado y reconocido en el contrato de seguros

**Equipo Electrónico:** Un aparato electrónico consiste en una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas. Los aparatos electrónicos a diferencia de los eléctricos utilizan la electricidad para el almacenamiento, transporte o transformación de información.

**Predio:** Propiedad inmueble, ubicación, lugar, local, domicilio donde se encuentran los Bienes Asegurados bajo este contrato y que se define en las condiciones particulares de la Póliza.

**Valor de reposición:** Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

**Valor actual:** Aquel que tenga en el mercado uno de la misma o similar marca, modelo, año, características y estado de conservación.

#### **ARTÍCULO 5.- VIGENCIA**

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas y horas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo a lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00 (cero horas).

#### **ARTÍCULO 6.- SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

#### **ARTÍCULO 7.- BASE DE VALORACIÓN**

La suma asegurada debe determinarse en base a los siguientes parámetros:

**Equipos:** La suma asegurada debe corresponder al valor de reposición de las instalaciones y equipos electrónicos asegurados, por otro bien nuevo de la misma clase, capacidad y especificaciones técnicas, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere; y, gastos de montaje.

**Portadores externos de datos:** La suma asegurada debe corresponder al valor requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados reemplazando así, los dañados por material nuevo, siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva de las condiciones particulares de esta Póliza.

**Incremento en el costo de operación:** La suma asegurada debe corresponder a la cantidad que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso durante seis meses de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, de modo que, la suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por días y por mes según lo estipulado en las condiciones particulares siempre que se hayan indicado sumas separadas en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía indemnizará igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable por el presente convenio.

#### **ARTÍCULO 8.- DEDUCIBLE.**

La presente Póliza se contrata con el o los deducibles especificados en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado o beneficiario asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible. De existir deducibles diferentes en su importe, se considerará el más elevado.

#### **ARTÍCULO 9.- DECLARACION FALSA O RETICENCIA.**

El Asegurado o el solicitante está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado o del solicitante, vician de nulidad relativa al contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias

no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

#### **ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INSPECCIÓN.**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable y por personas debidamente autorizadas por la misma; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía, todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos indicados en el informe de inspección, la Compañía quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas consecuenciales por la agravación del riesgo y la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

#### **ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio; y, si el hecho le es extraño, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o caso contrario, podrá exigir un ajuste en la prima, generando para ello el endoso respectivo.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo señalado en el párrafo anterior.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

#### **ARTÍCULO 12.- PAGO DE PRIMA**

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

#### **ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN**

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar visto al Asegurado acerca del vencimiento de la Póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

#### **ARTÍCULO 14.- SEGURO INSUFICIENTE**

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería corresponder según su definición, será considerado al Asegurado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

#### **ARTÍCULO 15.- SOBRESGURO**

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso correspondiente a todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

#### **ARTÍCULO 16.- SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así también, en el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

#### **ARTÍCULO 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación unilateral por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio vigente, y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos antes citados, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

#### **ARTÍCULO 18.- AVISO DE SINIESTRO**

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

#### **ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

El Asegurado o Beneficiario, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a lo estipulado esta Póliza está obligado a:

- a) Tomar todas las medidas a su alcance para evitar o disminuir la extensión del siniestro y para salvar y conservar las cosas aseguradas, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del Asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.
- b) Probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
- c) Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
- d) Avisar a la Compañía de todo siniestro que ocurra; y, además, darle aviso de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que reciba con motivo del accidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.
- e) Carta de presentación formal y explícita del reclamo, por cualquier medio idóneo, sea físico, telemático y/o electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico.
- f) Informar en forma inmediata a las autoridades policiales, en caso de pérdidas o daños producidos por robo.
- g) Conservar los bienes dañados y/o sus partes, para ponerlos a disposición de la Compañía para la respectiva inspección, antes de la cual no podrá realizar reparaciones o reemplazos;
- h) Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, deberá abstenerse de celebrar arreglos, conciliaciones, pactos, convenios, transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la correspondiente ley sobre la Póliza.

Adicionalmente, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realicen las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

#### **ARTÍCULO 20.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado, con posterioridad al aviso que debe dar a la Compañía, deberá presentar por escrito, el correspondiente reclamo acompañado de lo siguiente:

- a) Informe escrito del estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente;
- b) b) Documentos que prueben la preexistencia de los bienes afectados por el siniestro
- c) c) Los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
- d) d) Planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del Siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, a requerimiento de la Compañía.
- e) e) Informe técnico que indique las causas del daño
- f) f) Informe del último chequeo técnico por mantenimiento del equipo afectado
- g) g) Informe interno de seguridad sobre las circunstancias del siniestro (si fuese el caso)
- h) h) En caso de robo, copia certificada de la denuncia a las autoridades policiales detallando los objetos robados y el monto del perjuicio, y además con la preexistencia de los objetos robados.
- i) i) Detalle, en caso de haberlos, de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
- j) j) En caso de salvamento existente o eventual a favor de la Compañía, deben entregarse a la Compañía los documentos que garanticen y permitan el ejercicio del derecho de propiedad del bien a su favor. Documentos que prueben la calidad de beneficiarios, si es el caso. Certificados conferidos por la autoridad competente, respecto de la ausencia de gravámenes sobre los bienes asegurados.
- k) k) Poderes o documentos que prueben la representación del Asegurado, de ser el caso.
- l) l) Si esta Póliza tiene endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro; y, entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro al Asegurado o al beneficiario, según fuere el caso.

#### **ARTÍCULO 21.- DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tendrá derecho a:

- Que el Asegurado le facilite y permita, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- Que el Asegurado preste auxilio y de las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

- Tener acceso en los edificios o locales donde se encuentren los bienes afectados para determinar la causa y la extensión del daño; y, posesionarse y conservar la libre disposición de dichos bienes.
- Exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos locales.
- Examinar, clasificar, avaluar u ordenar el traslado a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos.
- Vender por cuenta de quien sea el propietario o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que le hayan entregado o haya hecho trasladar fuera de los locales en donde se encuentran los bienes siniestrados.
- Ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por esta condición, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación; o, en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada o desistida.

En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona que actúa por él, obstaculice o impida el ejercicio de las facultades y derechos de la Compañía antes detallados, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los bienes dañados; y, el Asegurado no está facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía se encontrare en poder de ellos. La toma de posesión de los bienes por parte de la Compañía, en ningún caso podrá ser interpretada como consentimiento del abandono.

#### **ARTÍCULO 22.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a indemnización bajo esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados o agravados por el Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- b) Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en pruebas falsas.
- c) Cuando se produzcan daños o pérdidas en el bien asegurado por abusos cometidos por empleados, familiares, amigos y él o la cónyuge o conviviente del Asegurado.
- d) Cuando el Asegurado recargue a sabiendas el monto de los daños o cuando oculte piezas salvadas de un siniestro, o de cualquier otra manera trata de obtener ventajas ilícitas del contrato de seguros.
- e) Cuando a cualquiera de los bienes asegurados se le haya dado un uso incompatible con su naturaleza o con sus características y ello es la causa de los daños o pérdidas.
- f) Cuando los bienes asegurados continúen operando después de una reclamación, sin haber sido reparados a satisfacción de la Compañía o se realizaren reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.
- g) Cuando el Asegurado, intencionalmente o bien por su inacción o negligencia, provoque o dejare agravar los daños causados en el siniestro.
- h) Cuando existiere mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de la indemnización, en cuyo caso, además, la prima será retenida por la Compañía.
- i) Cuando el Asegurado o sus representantes incumplieren con normas contractuales o con normas del fabricante, respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

- j) Cuando el Asegurado o sus representantes no cumplan con las garantías o con las medidas de protección o seguridad exigidas y estipuladas por la Compañía en las condiciones particulares de esta Póliza.
- k) Cuando exista dolo o falsedad en las declaraciones del Asegurado;
- l) Si el Asegurado incurre en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro. Esta norma incluye el caso de acciones o transacciones que realicen el Asegurado o cualquier persona natural o jurídica en representación o a nombre de éste, con terceras personas; y, ello afecte o anule el ejercicio de los derechos de subrogación de la Compañía.
- m) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- n) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- o) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- p) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

### **ARTÍCULO 23.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO**

Con fundamento en el principio legal indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

#### a) Equipos:

i. En pérdida parcial: En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final y no aumente los gastos totales de reparación.

ii. En pérdida total: En caso de que el objeto asegurado fuere totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza.

b) Portadores externos de datos:

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de los seis meses contados a partir del siniestro, estrictamente realizados para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde permita su normal funcionamiento, en caso de que, no fuere necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera dicha reproducción dentro de los seis (6) meses posteriores al siniestro, la Compañía únicamente indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

c) Incremento en el costo de operación:

La Compañía responderá durante aquel periodo que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente durante el periodo de indemnización convenido, el mismo que tendrá inicio en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Así mismo si después de la interrupción del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrará que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueren mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.

d) Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, sólo estarán cubiertos por este seguro si así se hubiera convenido expresamente.

e) No serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

f) La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuando los reemplazos respectivos.

g) Los montos que deba pagar la Compañía por concepto de indemnización, en virtud de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, no podrán exceder, en ningún caso, de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar la diferencia de valor asegurado de algunos de los riesgos amparados con el exceso de otros.

h) Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en

la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.

i) La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la Compañía.

j) El Asegurado o beneficiario, cuenta con la alternativa de que a efectos de realizarle reembolsos y pagos de siniestros la Compañía pueda utilizar transferencias o medios de pago electrónicos, toda vez se le proporcione la información necesaria y requerida para el uso de estos mecanismos.

#### **ARTÍCULO 24.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro a criterio de la Compañía y que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente, designado por la Compañía.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III, Ley General de Seguros del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **ARTÍCULO 25.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de los mismos sobre los cuales versa la presente Póliza. En los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la Compañía, cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho.

El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante, el Asegurado o Beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

#### **ARTÍCULO 26.- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

Queda convenido y declarado que, en caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 27.- SUBROGACIÓN**

Desde el momento en que la Compañía paga una indemnización, se subroga por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía, la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responderá ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas en las leyes y reglamento vigentes.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero lo indicado en el inciso anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

#### **ARTÍCULO 28.- CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

#### **ARTÍCULO 29.- ARBITRAJE**

Si se originare cualquier otra disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

#### **ARTÍCULO 30.- NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza (incluyendo, pero sin limitarse a ellas consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las partes) deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

### **ARTÍCULO 31.- JURISDICCIÓN**

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde su hubiera emitido la Póliza, a elección del Asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **ARTÍCULO 32.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

### **ARTÍCULO 33.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a) Mediación y/o Arbitraje;
- b) Reclamo Administrativo; o,
- c) Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

Sin perjuicio de estipulado, el Asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

### **ARTÍCULO 34.- MANTENIMIENTO**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado está obligado a mantener un contrato de mantenimiento de sus equipos asegurados.

A tales efectos se entiende como mantenimiento, lo siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones.
- b) Mantenimiento preventivo
- c) Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales o por envejecimiento, por ejemplo. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

**Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución N° Registro: SCVS-13-20-CG-122-886004423-25032024.**